



Resolución de Secretaría General

N° 0125-2024-MIDAGRI-SG

Lima, 05 DIC. 2024

VISTOS:

La Carta S/N presentada por el señor Julio Antonio Sandoval Vitteri el 26 de noviembre de 2024; el Memorando N° 1818-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 1147-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe N° 1444-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, en concordancia con el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento General, establece el derecho de los servidores y ex servidores civiles a contar con la defensa y asesoría legal con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido el vínculo con la entidad; y si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar a la entidad el costo del asesoramiento y de la defensa especializados; asimismo, establece que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y que para estos efectos, SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la Ley, a los servidores y ex servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en mérito a ello, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", modificada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE; en adelante la Directiva;



Que, de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva, para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable, o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva;

Que, en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva, se establece como causal de improcedencia del beneficio de defensa y asesoría, cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable – de ser el caso – o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previstos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la misma Directiva, es decir, por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y, estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, mediante la Carta S/N presentada el 26 de noviembre de 2024, dirigida al señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, el señor Julio Antonio Sandoval Vitteri, en adelante el solicitante, invocando haber ejercido el cargo de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solicita que al amparo del literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se le brinde el beneficio del servicio defensa y asesoría legal, al haber sido comprendido en calidad de demandado en el proceso civil seguido en el Expediente N° 06485-2013-0-1801-JP-CI-03, ante el 3er Juzgado de Paz Letrado de Lima, sobre indemnización por daños y perjuicios;

Que, al respecto, si bien la solicitud ha sido dirigida al señor Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, corresponde que, en observancia del Principio de Informalismo establecido en el subnumeral 1.6 del Numeral 1 del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el numeral 3) del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, interpretar la norma de procedimiento en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, así como encauzar de oficio el procedimiento, cuando se advierta cualquier error u omisión de los administrados; por cuya razón, en el presente caso, corresponde tener como presentada la referida solicitud ante el Secretario General del Ministerio, dada su calidad de Titular de la Entidad en esta materia, conforme establece el numeral 5.1.3 del artículo 5 de la Directiva, continuándose con el trámite correspondiente;

Que, de otro lado, mediante Memorando N° 1818-2024-MIDAGRI/SG-OGGRH de





Resolución de Secretaría General

N° 0125-2024-MIDAGRI-SG

Lima, 05 DIC. 2024

fecha 03 de diciembre de 2024, la Dirección General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos - OGGRH, encuentra conforme y remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIDAGRI, el Informe N° 1147-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH de fecha 02 de diciembre de 2024, de la Oficina de Administración de Recursos Humanos - OARH, que adjunta el Informe Escalonario N° 0408-2024-MIDAGRI-SG-OGGRH-OARH-RNTD de fecha 02 de diciembre de 2024, suscrito por el técnico administrativo del Área de Legajos de Personal de la OARH, de cuyo contenido se desprende que el solicitante ejerció el cargo de Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del 05 de octubre de 2010 al 25 de agosto de 2011;

Que, mediante Informe N° 1444-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que, en el ejercicio de la función dispuesta en el subnumeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva, se advierte que consta en autos la Notificación y Resolución Número Veinticinco de fecha 01 de octubre de 2024, señaladas precedentemente; la presentación de la Carta S/N de fecha 26 de noviembre de 2024; el "Compromiso de Reembolso"; la "Propuesta de defensa" y "Compromiso de Devolución", con lo que el solicitante habría cumplido con los requisitos de admisibilidad documental o de forma prevista en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva;

Que, corresponde evaluar la procedencia del beneficio de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva que detalla la calificación positiva de la solicitud, ante la presentación de un pedido que cumpla con los requisitos de forma señalados en el numeral 6.3 de la Directiva, siempre que la solicitud no incurra en los supuestos de improcedencia del pedido detallados en el numeral 6.2 de la Directiva;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Asesoría Jurídica advierte que mediante Resolución Número Veinticinco, de fecha 01 de octubre de 2024, que obra adjunta a la Notificación N° 64891-2024-JP-CI, el 3er. Juzgado de Paz Letrado de Lima, resuelve declarar improcedente la demanda interpuesta por el entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego contra el solicitante y otros, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios por responsabilidad contractual, Expediente N° 06485-2013-0-1801-JP-CI-03, remitiéndose los autos a los Juzgados Especializados de Trabajo Permanente de Lima, en aplicación de la Ley N° 29497, resolución que al no ser impugnada en el plazo de ley (según se visualiza de la página web del Poder Judicial), quedó consentida;

Que, se tiene en consideración que el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la



Directiva establece como causal de improcedencia para el otorgamiento del beneficio de asesoría o defensa legal: "(...) a) Cuando el solicitante no tenga la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o no haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva (...);

Que, ante dicha disposición se señala que, para la aplicación de la norma corresponde interpretar la naturaleza de la causal, dado que en el presente caso se está pidiendo asistencia legal para el proceso judicial seguido ante el 3er. Juzgado de Paz Letrado de Lima, Expediente 06485-2013-0-1801-JP-CI-03, en el cual se ha expedido la sentencia contenida en la Resolución Número Veinticinco de fecha 01 de octubre de 2024, que declara improcedente la demanda interpuesta por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, contra el solicitante y otros, sobre Indemnización por Daños y Perjuicios; y, no habiendo el solicitante, presentado documento alguno que acredite un nuevo emplazamiento judicial sobre dicha materia en cumplimiento de lo señalado en la resolución del 3er. Juzgado de Paz Letrado de Lima, estamos ante la causal de improcedencia prevista en el literal a) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva;

Que, atendiendo al marco legal y a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde emitir el acto resolutivo a través del cual se declare improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Julio Antonio Sandoval Vitteri en su condición de ex Director General de la Oficina de Administración del entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva señala que, la decisión respecto de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad, indicando la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, en ese sentido, corresponde a la Secretaría General, en su calidad de máxima autoridad administrativa del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, declarar improcedente el otorgamiento del derecho de defensa a favor del señor Julio Antonio Sandoval Vitteri;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el literal j) del artículo IV del Título Preliminar de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; el Texto Integrado





Resolución Ministerial

N° 0125 -2024-MIDAGRI-SG

Lima, 05 DIC. 2024

del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal, solicitado por el señor Julio Antonio Sandoval Vitteri, en su calidad de ex Director General de la Oficina de Administración del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante la Carta S/N de fecha 26 de noviembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución de Secretaría General.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Secretaría General al señor Julio Antonio Sandoval Vitteri, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría General en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese

Walter Efraín Borja Rojas
Secretario General
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

